

La realidad de las prisiones no debería alejarse de su teoría, en este caso, la Constitución española de 1978, aunque falte camino por recorrer

La educación en prisiones

ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Juan Beltrán Cruz

(maestro en prisiones 1986-2010, M)

EL LARGO PROCESO HACIA LA “NORMALIDAD” ACADÉMICA

La Constitución Española de 1978 no es sólo el diseño de un marco jurídico apto para la convivencia democrática de nuestro pueblo, sino que en un sentido más dinámico es un programa de democratización, lo que traducido a la práctica significa que tiene en sus objetivos la vivencia de los valores de libertad, igualdad y justicia. Proclama principios de difícil realización, derechos y libertades cuya efectividad encontrará serios obstáculos en la sociedad y en las instituciones de las que partimos.

El artículo 25.2 de la Carta Magna dice que:

“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social” y garantiza en prisión **“el acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”**.

Muchas veces se ha insistido en las dificultades casi insalvables para tratar de reinserir en la sociedad a quienes previamente se ha aislado y marginado y –en cuanto a su derecho a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad– se ven apartados y desconectados de la fuente,

confinados en una prisión. El camino necesario para acercar las prisiones a esa filosofía del artículo 25.2 rozaba lo utópico: cambiar estructuras, normas, actitudes, prejuicios, inercias del pasado...

Poco a poco el acceso a la cultura y al desarrollo de la personalidad se va haciendo realidad. Dentro de las prisiones –una de las instituciones menos conocidas– se desarrolla a diario todo un mundo de actividades y relaciones como si de un pequeño pueblo se tratase. En su interior hay escuelas, polideportivos con gimnasio, talleres laborales, talleres ocupacionales, grupos de atención a toxicómanos, programas terapéuticos para personas con problemas de alcohol, de violencia doméstica, de casos de violación, cursos de formación profesional –jardinería, cocina, carpintería...– estudios a distancia de bachillerato y universidad, bibliotecas muy bien dotadas, salones de actos, grupos de teatro, musicales, etc. Una situación que la sociedad desconoce en la mayoría de los casos, y significa el progreso realizado desde la Constitución, para intentar hacer realidad en las prisiones su filosofía educativa y socializadora.

Sin embargo, la pregunta sigue en el aire: a pesar de todos estos medios, ¿es posible la reinserción a través de la

formación y de la educación en valores? Son muchas las variables que influyen en la estancia de un recluso en prisión. No es un problema sencillo por la multitud de circunstancias entrelazadas entre sí: la psicología, lo familiar, lo social, lo educativo, dependencias y adicciones, enfermedades, la vida en prisión en sí misma, la cuantía de la condena, lo afectivo, etc. etc.

LO RECORRIDO HASTA LA OFERTA ACTUAL

El concepto de *entorno penitenciario* se empieza a formular en nuestro país a finales de la década de los años 70. Se refiere al

“conjunto de instituciones o personas de la comunidad en que la prisión se ubica, que, con una relación de proximidad, colaboran de modo estructurado y sistemático en los procesos de mejora de la calidad de vida, reeducación o reinserción social de los internos o liberados” (Redondo, 1987).

La filosofía penitenciaria se basaba en un concepto de Centro Penitenciario como realidad cerrada cuya intervención iba encaminada a evitar una posible reincidencia. Partía de análisis y estudios clínicos que consideraban la delincuencia como “enfermedad mental”, y

LO
O
F
I
C
I
A
L

la intervención pretendía la modificación conductual por la aplicación de determinadas tecnologías siempre aplicadas, a) en condiciones de internamiento y b) a cargo de especialistas.

En los años 70 se produce una “crisis” en el tratamiento penitenciario y se abre el debate sobre el sentido y efectividad de las intervenciones penitenciarias desde el modelo “clínico”. Esto llevó a explorar nuevos caminos e intervenciones más efectivas para evitar la reincidencia.

LA CONSTITUCIÓN DE 1978, LA LEY DE 1979 Y EL REGLAMENTO PENITENCIARIO DE 1981

En pleno cambio político –por el citado artículo 25.2 y el 27: derecho humano “a la educación” y “enseñanza básica obligatoria”– da paso a una nueva filosofía y a la primera Ley Penitenciaria de la democracia, la **Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) de 1979**. En su Capítulo X habla sobre Instrucción y Educación:

- Art. 55. Deberá haber una Escuela en el Centro, las enseñanzas se ajustarán a la legislación vigente y la institución fomentará el interés por el estudio.
- Art. 56. La institución organizará actividades educativas y culturales.
- Art. 57. Deberá haber una biblioteca para los internos en cada centro
- Art. 58. Tienen derecho a disponer de libros, periódicos, revistas...

Posteriormente se elaboró el **Reglamento Penitenciario (RP) de 1981** (R.D. 1201/1981, de 8 de mayo). Un hito importantísimo en materia de garantía de derechos

de todo tipo de las personas privadas de libertad; un cambio profundo de orientación en la intervención penitenciaria en general y un avance significativo de los presupuestos educativos en particular; un cambio conceptual completo en el enfoque de la intervención, el qué y el cómo: *entender, en definitiva, la intervención penitenciaria desde un punto de vista fundamentalmente “educativo” frente al “modelo terapéutico” anterior*. No es baladí, supone un giro de 180°, una transformación profunda en todo el entramado penitenciario, puesto que el punto de partida principal es el de considerar al recluso, no como un enfermo, sino como un sujeto reinsertable en la sociedad a través de la educación o re-educación de sus valores. Dedicó una parte de su articulado a la tarea educativa haciendo hincapié en los niveles educativos más bajos y deficitarios –analfabetos y jóvenes– que, dicho sea de paso, eran la mayoría.

Su modelo educativo es la *Educación Permanente de Adultos*. El **RP** (cap II, 1ª, 153-161) habla de los Centros, Enseñanzas y ciclos formativos y (en la 4ª sección 174-175) de las Enseñanzas especiales, promoción del aprendizaje y organización de cursos monográficos en función de los intereses de los internos.

Toda esta filosofía no se queda sólo en la institución penitenciaria; “implica” a la sociedad en ese proceso, “abre” la prisión a la comunidad. No se puede educar para la sociedad al margen de la sociedad. Si anteriormente el modelo de rehabilitación se acomodaba a una estructura organizativa caracterizada por la verticalidad –de arriba abajo– ahora, con un modelo educativo abierto

a la sociedad, es más horizontal, más democrática, más flexible y versátil; va a producir una interrelación entre la comunidad educativa y el centro penitenciario, no sólo por sus profesionales, sino por grupos de voluntariado social –capellanía, ONGs...– que tratan de aportar un grano de arena en este proceso. Sin embargo, esto no fue fácil de asimilar por la institución penitenciaria y fue necesario un proceso de asentamiento que duró varios años.

EL NUEVO REGLAMENTO DE 1996

El nuevo (R.D. 190/1996, de 9 de febrero, BOE 40/96 de 15 de febrero) aborda la reforma completa del reglamento anterior y extrae las potencialidades más innovadoras de la LOGP, es decir, desarrolla el nuevo concepto de tratamiento en toda su plenitud. En su preámbulo dice:

“Es en el aspecto de la ejecución del tratamiento –conforme al principio de individualización científica que impregna la LOGP– donde se encuentra el potencial más innovador para que la Administración Penitenciaria pueda mejorar el cumplimiento de la misión de preparación de los reclusos para la vida en libertad que tiene encomendada, cuya consecución exige ampliar la oferta de actividades y de programas específicos para los reclusos, potenciando las prestaciones dirigidas a paliar, en lo posible, las carencias y problemas que presentan los internos y, en definitiva, evitando que la estancia de los internos en los centros penitenciarios constituya un tiempo ocioso y perdido”.

Por otro lado, la sociedad había cambiado mucho y la población penitenciaria no era ajena a ese cambio. El progresivo cambio de mentalidad, hábitos y costumbres de la sociedad española repercutió de forma evidente en el entramado penitenciario y exigía flexibilizar determinadas reglas. La situación era muy distinta de 1981, no sólo por el notable incremento de la población reclusa –que exigió un importante esfuerzo para dotar a la Administración de nuevas infraestructuras y para adaptar los modelos de gestión de los centros. También por las variaciones sustanciales producidas en su composición– mayor presencia de mujeres y de reclusos extranjeros, envejecimiento de la población... También por la variación del perfil sociológico de los centros a causa del incremento de la criminalidad urbana y suburbana y la irrupción de la droga y la delincuencia organizada. Y también por nuevas patologías con especial incidencia entre la población reclusa –drogadicción, SIDA... Todo ello exigía la completa remodelación de la normativa.

El nuevo **RP** incorporó a su texto los avances producidos en el campo de la intervención y tratamiento de los internos, consolidando una concepción más acorde a los nuevos planteamientos de la dogmática jurídica y de las ciencias de la conducta, haciendo hincapié en el componente resocializador más que en el concepto clínico del mismo. Optó por una concepción amplia del tratamiento que no sólo incluía las actividades terapéutico-asistenciales, sino también las actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas, y concibió la rein-

serción del interno como un proceso de formación integral de su personalidad, dotándole de instrumentos eficientes para su propia emancipación.

El cambio de concepto y de planteamiento produjo un cambio sustancial en la dinámica diaria de los centros penitenciarios. La incorporación de nuevos profesionales para atender esta nueva forma de tratamiento fue masiva: sociólogos, criminólogos, psicólogos, trabajadores sociales, educadores, monitores ocupacionales y, cómo no, **maestros**.

LA INTEGRACIÓN DE LOS MAESTROS EN EL MEC

El incremento de maestros fue notable, así como la dotación de material educativo y el acondicionamiento y construcción de las infraestructuras necesarias para llevar a cabo el proceso educativo. Era un paso esencial para “normalizar” el proceso educativo dentro de las prisiones, pero este avance –por otra parte notable– se quedaba corto aún, ya que este grupo docente pertenecía administrativamente hablando a los Ministerios de Justicia en un principio y de Interior después. Los profesores no disponían de autonomía para realizar plenamente la tarea educativa, ya que el encargado de dar oficialidad a los logros educativos era el Ministerio de Educación y, al no pertenecer los maestros a este ministerio, se producía un desajuste carente de toda lógica; reducía la educación en prisiones a un acto



de buena voluntad más que a un ejercicio profesional al servicio del Tratamiento penitenciario. Era necesario, pues, integrar todo el sistema educativo de prisiones en el Ministerio de Educación; éste debería ser su hábitat natural.

EL MODELO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS

Así sería oficial todo el proceso y la educación en las prisiones se encuadraría en la **Educación de Adultos** como un aspecto más. Hacia ahí encaminaron sus demandas el grupo de docentes que trabajaban en las prisiones y, ante la lógica de la petición, las Administraciones de Justicia e Interior, por un lado, y la de Educación por otro, iniciaron un proceso de integración del Cuerpo de Profesores de E.G.B. de Instituciones Penitenciarias en el Cuerpo de Maestros del Ministerio de Educación. Este proceso

culminó con éxito en 1999 (R.D. 1203/1999, de 9 de julio), por el que se integran en el Cuerpo de Maestros a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias y se disponen normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios.

Estas normas se detallan en el cap. II art. 5 y 6:

“Las Administraciones educativas prestarán el servicio educativo en los establecimientos penitenciarios radicados en su ámbito territorial de acuerdo con las necesidades y peculiaridades de la actividad educativa que se desarrolla en dichos centros” y “a la Administración penitenciaria le corresponde la titularidad de los establecimientos penitenciarios y, por tanto, de sus instalaciones y equipamientos. En este sentido,

*a) ofertará las instalaciones en las que ha de llevarse a cabo la actividad docente en los niveles educativos y modalidades de **enseñanza de personas adultas** según la normativa vigente que en cada momento establezcan las leyes de educación; b) asegurará la dotación económica; c) realizará con su propio personal la programación y gestión de las actividades culturales, incluida la biblioteca, la formación profesional ocupacional, las activi-*

dades deportivas y cualesquiera otras que formen parte del itinerario formativo del interno, procurando la máxima cooperación y coordinación operativa con las actividades educativo-docentes regladas”.



La LOGSE habla no sólo de adquirir una formación básica, sino de mejorar la cualificación profesional y el desarrollo de todas las capacidades personales y de participación colectiva en la vida social, cultural, política y económica (art. 51,4-5):

“en los establecimientos penitenciarios se garantizará a la población reclusa la posibilidad del acceso a la educación”; “una educación basada en el aprendizaje en función de sus experiencias, necesidades e intereses”.

De esta manera, la Escuela no será un elemento aislado dentro de la prisión, sino quedará integrada en el proyecto formativo, educativo y resocializador de la Junta de Tratamiento de la prisión. Estamos, pues, en el paso

más decisivo para la “normalización” de la educación dentro de las prisiones.

Más tarde se produciría un nuevo traslado administrativo con el traspaso de competencias a **las Comunidades Autónomas**, pero este paso es menos relevante para la filosofía educativa de los centros. Después de 30 años de andadura de la LOGP y del **RP**, puede hacerse un balance muy positivo de los resultados, puesto que ha cambiado totalmente la mentalidad de los componentes que forman este microcosmos que es, al fin y al cabo, la prisión. Pero no todo está hecho. Queda bastante camino por

recorrer, sobre todo en una sociedad en continuo cambio que obliga a las prisiones a cambiar también a gran velocidad y, para ello, lo que realmente importa es conocer cuál es la realidad de los internos, replantearse continuamente cuál es el estado de sus carencias educativo-formativas y cuál ha de ser la intervención de las escuelas de los centros penitenciarios para contribuir de forma efectiva a su inserción social mejorando su formación personal. ■